



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 16 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Omer Genaro Pastrana Villalobos.
Demandada:	Comunicación Celular Comcel S.A. Celular Sun 3 S.A.
Radicado	2019-351
Auto Interlocutorio	268
Asunto	Terminación Proceso por Transacción.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción, encuentra esta juez que es procedente. El Código General del Proceso en su artículo 312:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...).

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. (...)

Pues bien, para el caso presente, se encuentra que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por el demandante y el representante legal de celular Sun 3 S.A., se informa expresamente en que consistió la satisfacción de las pretensiones de la demanda y puesta en conocimiento de la otra demandada Comunicación Celular Comcel S.A., no se opone a la misma, por lo que se declarará terminado el proceso por transacción.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Resuelve

Primero. Aceptar la solicitud de terminación de proceso, presentada por las partes, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 079 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 17 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria